ba para proveer las vacantes con los de la propia clase de aquel Ejército.—Con este motivo se restablecen en su fuerza y vigor los art. 19 y 20 del reglamento del cuerpo, así como tambien lo prescrito en la órden de 21 de Mayo de 1874 sobre el curso de instancias de los aspirantes á ingreso en turno de Ejército, para que en la direccion General del Cuerpo surta los efectos correspondientes cuando por la misma se formulen las propuestas reglamentarias segun está prevenido en Real órden de 30 de Setiembre de 1872,—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA de esta Provincia, para general conocimiento.

Puerto-Rico 20 de de Abril de 1875.—El Coronel Jefe de E. M.—D. O.—El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano.*

4393

Administracion General Económica
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR.

Aún cuando el artículo 19 de la Instruccion para la cobranza de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia, de 1º de Setiembre de 1871 previene, y U. sin duda lo tendrá muy presente, que las operaciones y trabajos para la formacion de las matrículas anuales han de empezar el dia 1º de Mayo próximo, esta Administracion General cree oportuno llamar la atencion de ese Municipio, y de U. como Alcalde, acerca de la preferencia y celo con que debe proceder en servicio tan importante para los intereses del Tesoro y los de sus administrados.

Detallados como están explícitamente en la circular de 9 de Abril de 1874, expedida para el planteamiento del sistema contributivo de que nos ocupamos, todos los trabajos que exije la formacion de las matrículas, no ha menester esta Administracion hacer una nueva explicacion de ellos, limitándose á hacer esta referencia de aquella, para que si necesario fuese pueda U. resolver ante la misma cualquier duda que pudiera ofrecerse; pero sí debe observarle la importancia que tiene el trabajo de reorganizacion de los Gremios, del cual depende siempre la mayor ó menor equidad en el repartimiento de las cuotas.

Es necesario, pues, que al formar estos con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 2º del referido artículo 19 de la Instruccion, procure U. que en su constitucion entren todos los elementos que legalmente deban componerlos para que de este modo la distribucion de los cupos que en su dia se señalen resulte ajustada y relativa á la capacidad tributaria de cada individuo. El exámen de las matrículas del año económico que fina, las relaciones de altas y bajas, ya aprobadas, y los demás datos que U. posea, le ayudarán al mas fiel desempeño de este particular.

El artículo 23 del precepto reglamentario aludido confiere á U. el encargo de reunir los individuos de cada grupo y presidir la eleccion de Síndicos y clasificadores, y excusado es decirle que para que la terminacion de las matrículas pueda tener lugar antes de que principie el año económico, es necesario que dé el mayor impulso á este trabajo, para que sin que sufra menoscabo el derecho que cada contribuyente tiene para la defensa de sus intereses, puedan hacerse las diferentes operaciones de señalamiento de cargos, repartícion de estos, juicio de agravios y aprobacion de la matrícula antes del dia último del mes de Junio.

Importante es así mismo que al formar las nuevas matrículas, y solventadas como están ya por la Administracion de mi cargo las diferentes dudas que al planteamiento de un sistema nuevo en esta Isla se ocurrieron, procure U. que en ellas se comprendan con exactitud todas las industrias que se ejerzan y se eviten las ocultaciones que, ya deliberadamente ó efecto de mala inteligencia en la aplicacion de las disposiciones vigentes acerca de este tributo, hayan podido cometerse en las primitivas matrículas. La representacion que U. tiene como delegado de la Administracion Económica en general y como principal gestor en la aplicacion de las Tarifas, le impone el deber de hacerlo así para evitar la responsabilidad que en caso contrario pueda caberle, la cual tendrá este Centro el sentimiento al par que la ineludible obligacion de exigirle tan pronto como establecida la Investigacion que se está organizando, pueda conocer por sí la existencia y entidad de aquellas ocultaciones.

Encarezco, pues, á U. nuevamente este servicio, en el cual me prometo ha de desplegar el celo que el mismo exige; y no obstante que en la Instruccion y circular de 9 de Abril de 1874, hallará la norma para cumplirlo con precision, creo excusado decirle que este Centro solventará inmediatamente cualquier duda que para ello se le ocurra, así como que verá con sumo disgusto que se dilaten los trabajos mas tiempo del que han menester y está fijado para llevarlos á efecto.

Del recibo de la presente y de su cumplimiento dará U. aviso á vuelta de correo.

Puerto-Rico, 20 de Abril de 1875.—*Antonio Belmonte.*

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

4395

DON RUFINO LUIS DE SAGREDO, Caballero de la Cruz de Cárlos III, Comendador de número de Isabel la Católica, Jefe de Administracion de 2ª clase y 2º Jefe de la Administracion General Económica de esta Provincia, de la que es Jefe el Illmo. Sr. D. Antonio Belmonte.

CERTIFICO: que en el expediente que por alcance se sigue contra D. Guillermo de Lara y Bute, Administrador Local que fué de Rentas y Aduanas de Ponce, aparece que desvanecido por completo los descargo que se inició presentar en fecha diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, ha sido definitivamente declarado de su responsabilidad la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y una pesetas treinta y cinco céntimos.

No pudiendo requerirse de pago al dicho responsable, por ignorarse el punto de su residencia, el Illmo. Sr. Administrador Económico ha tenido á bien acordar que con sujecion al artículo ciento del Reglamento para la excusion de la ordenanza de los Tribunales de cuentas de Ultramar de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, se llame al citado deudor por medio del PERIÓDICO OFICIAL, á fin de que se presente en este Centro Económico á satisfacer la suma que adeuda á la Hacienda, en la inteligencia de que si trascurrido el término designado por el Reglamento aludido no compareciere, prévia declaracion de contumacia y rebeldía, se procederá á las diligencias subsiguientes al requerimiento, hasta hacer efectivo el reintegro.

Y en cumplimiento á lo superiormente dispuesto, expido la presente para los efectos oportunos en Puerto-Rico á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Luis de Sagredo.*—Vº Bº, *Belmonte.*

4263 2—3

ANUNCIO.

Encontrándose inscritos en la matrícula de la contribucion industrial y de comercio de esta Capital en concepto de "Vendedores ambulantes" de prendas de oro, quincalla y otros efectos los individuos que á continuacion se expresan, sin que en cumplimiento de lo que está prevenido sobre el particular, hayan acudido oportunamente á esta Administracion á satisfacer las cuotas que se les ha asignado y á recojer los respectivos certificados de inscripcion, cuyo documento les es de todo punto indispensable para poder ejercer la venta de ambulancia de los referidos efectos; ha dispuesto el Illmo. Sr. 1er Jefe que por medio de la GACETA OFICIAL se les emplace para que dentro del término de quince dias á contar desde la fecha del presente, concurran á este Centro por sí ó por medio de encargados, á cumplimentar aquel deber, en la inteligencia de que vencido este plazo, se procederá á lo que hubiere lugar contra los infractores.

Puerto-Rico, 20 de Abril de 1875.—El 2º Jefe interino, *Daubon.*

INDIVIDUOS QUE SE CITAN.

Don Sabat Ocasio, mercader en quincalla
" Paulino Mesía, id. id. id.
" Juan Bataille, id. en prendas finas y ordinarias.
" José Antonio Arriete, id. id. id. id.
" Vicente Allego, id. id. id. id.
" Juan Fernandez Perez, id. en sedas, hilos &ª
" Rafael Barleta, id. id. id. id.
" Francisco Ferroni, id. id. id. id.
" Olegario Pomales, id. id. id. id.
" Pompeyo Capoblanco, id. id. id. id.
" Juan Grisólia, id. id. id. id.
" Josè N. Ferrer, id. id. id. id.
" Miguel Alois, id. id. id. id.

Puerto-Rico, 20 de Abril de 1875.—El 2º Jefe interino, *Daubon.*

4394 3—2

Contaduría General de Hacienda Pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Seccion 1ª—*CONTABILIDAD.*

ANUNCIO.

Los Sres. que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Contaduría General, por sí ó por medio de apoderado bastante al efecto de entregarles el fallo absolutorio dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino en algunas de las cuentas de Rentas, Gastos y Tesoro público que rindieran como funcionarios dependientes del Ministerio de Ultramar.

Don Francisco de P. Abaurrea, Don Angel Alvarez, Don Bonifacio Benitez, Don Alejandro Bermudez Reina, Don Antonio Caamaño de Varona, Don Manuel de Ceballos, Don Aníbal Corominas, Don José Mª Florit, Don Pedro Gomez Zafra, Don Ricardo Gallardo, Don Federico Gonzalez Acevedo, Don Angel Gutierrez de Pando, Don Guillermo de Lara y Rute, Don Manuel Larios y Córdova, Don Manuel Lázaro y Padron, Don Fernando Ginés y Lopez, Don Manuel V. de Lizardi, Don Santiago Mata, Don Luis de Mayalde Iturriaga, Don Miguel Orlando, Don Julian Mª Otalora, Don José Antonio de Páramo, Don Santiago Prieto, Don Mateo Redondo y Gonzalez, Don Alejandro Ricart y Torres, Don Eduardo Riquelme, Don Juan Bautista Ruis y Córdova, Don Jacobo G. Salazar, Don Ramon Salgado, Don José Trompeta y Don Antonio Mª del Valle.

Y se inserta en la GACETA OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Puerto Rico, 19 de Abril de 1875.—El Contador general, *Antonio Perez Cossio.*

4396 3—1

Recibido en esta Contaduría General un pliego de reparos deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en el exámen de las del Tesoro Local de provincia, rendidas por D. Francisco Semalé y Terres, Tesorero General que fué de Hacienda, correspondiente al mes de Agosto de 1867 y cuya solvencia pertenece al Contador General de Hacienda D. Francisco J. de Aragon, cumpliendo con lo que previene el artículo 65 del Reglamento orgánico de 5 de Noviembre de 1871, se cita, llama y emplaza al expresado Aragon, para que bien por sí ó por medio de apoderado se presente en este Centro á recojer y contestar los mencionados reparos, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de cuarenta dias que al efecto se le conceden, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 20 de Abril de 1875.—El Contador general, *Antonio Peres Cossio.*

4397 3—1

Recibido en esta Contaduría general un pliego de calificacion de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro público de esta provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1866, rendidas por D. Manuel Larios y Córdova, Tesorero general que fué de Hacienda de esta Isla, y cuya solvencia corresponde al Contador general que fué de esta provincia D. Emilio Aguilar; se cita, llama y emplaza á dicho señor para que bien por sí, ó por medio de apoderado, se presente en esta Contaduría á recojer y contestar el mencionado pliego, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de cuarenta dias que al efecto se le señala, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 20 de Abril de 1875.—El Contador general, *Antonio Peres Cossio.*

4398 3—1

Recibido en esta Contaduría General un pliego de reproduccion del reparo que ha ofrecido el exámen practicado por el Tribunal de Cuentas del Reino, de las del Tesoro de la Administracion Local de Arecibo, del mes de Abril de 1867, rendida por D. Lucas de Mendoza, Administrador Depositario que fué de la misma; se cita, llama y emplaza por medio del presente á su fiador ó sus herederos, para que se presenten en esta Contaduría, bien por sí ó por medio de apoderado, á recojer y contestar los expresados reparos, en la inteligencia de que no verificarlo dentro del término de cuarenta dias que al efecto se les fija, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto Rico, 20 de Abril de 1875.—El Contador general, *Antonio Perez Cossio.*

4399 3—1

Administracion Local de Rentas y Aduana
DE PONCE.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de doce docenas camisas ordinarias de solo algodon, y ochenta docenas de camisetas de punto tambien de algodon ordinarias, valoradas á siete pesos docena, se anuncia al público que el remate tendrá lugar en los almacenes de esta Real Aduana á las dos de la tarde del dia veinte y seis del corriente mes.

Ponce 10 de Abril de 1875.—El Administrador, *Caamaño.*

4437

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

LCDO. D. JOSE BENEDICTO Y GEIGEL, Juez de 1ª Instancia interino del distrito de Catedral.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Nicolás Quintana ó Lajara, vecino de Vega-baja, y le mando que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la Cárcel á estar á derecho en la causa criminal que en union de Manuel Ortega se le sigue por robo á D. José Carreras, seguro que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Benedicto.—Por su mandado, Juan Ramon de Torres.

4361

DON DEMETRIO SANTAELLA Y CANALES, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Ponce y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Hernandez y Alejo Sanchez, vecinos del Corozal, para que dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha que para el efecto se les señala, se presenten en este Juzgado á evacuar una diligencia pendiente en la causa criminal seguida contra Marcelino Soto por tentativa de incendio; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Dado en Ponce á dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio Santaella.—De órden de S. Sª, Cárlos J. Gavarain.

4235

Por este mi tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lázaro, cuyo apellido se ignora, alquilado que fué de D. Manuel Martin y vecino de esta Villa, para que dentro del término de nueve dias que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa de dinero á D. Heraclio Tirado; bien entendido que si así lo hace se le administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente; entendiéndose todas las actas y diligencias que con el tenga relacion en los estrados del Juzgado.

Ponce, primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Joaquin Mayoral.

4236

DR. D. JOSÉ CONRADO HERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia interino de la Villa de San German y su partido.

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve dias, contados desde la fecha cito, llamo y emplazo á Ceferino Eloy, liberto, para que se presente ante este Juzgado á estar á derecho y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones y falsedad; apercibido si no lo verifica de seguirse el procedimiento por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y demás actos que ocurran se entenderán directamente con su persona en los estrados del Juzgado, parándoles igual perjuicio.

San Germán, Abril doce de mil ochocientos setenta y cinco.—José Conrado Hernandez.—Por su mandado, Juan O'Neill.

4324

DON BELISARIO ALVAREZ, Juez de 1ª Instancia en comision de la Villa de Mayagüez y su partido.

Por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo D. Eduardo Romero y Luyando, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en la Cárcel pública de esta Villa á dar sus descargos en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido de que vencido este término que empieza á contarse en esta fecha, si no se presentare, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, practicándose las diligencias y demás actuaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar lo mismo que si le fuesen hechos en persona.

Dado en Mayagüez á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Belisario Alvarez.—Por mandado de S. Sª, Santiago R. Palmer.

4307

DON AURELIANO MEDINA, Juez de 1ª Instancia de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Hostilio Ey Montano, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señala por primera vez, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en union de otro se le sigue por estafa; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Arecibo á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Aureliano Medina.—Por órden de S. Sª, José L. Calasduc.

4337

DON RAMON PORRATA, Juez de Paz y de 1ª Instancia accidental de la Villa de San German y su partido.

Por el presente mi segundo edicto y término de nueve dias contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á Ceferino Eloy, liberto, para que se presente á este Juzgado, á estar á derecho y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido si no lo verifica de seguirse el procedimiento por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y demás actos que ocurran, se entenderán directamente con su persona en los estrados del Juzgado, parándoles igual perjuicio.

San German, Abril dos de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Porrata.—Por mandado de S. Sª, Juan O'Neill.

DON JOAQUIN CEFERINO FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia de Hormigueros y su distrito judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Felipe Mis, vecino de Yabucoa, y cuyos créditos se han reconocido, para que concurran á la junta general de acreedores que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el dia siete de Mayo próximo y

circular ó instruccion número 102 de 6 de Julio